



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

EXENTA N° PD00675  
PUERTO MONTT, 26-06-2024

APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y PROPONE MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE INDICA.

Puerto Montt, 26 de junio de 2024.

VISTOS:

1. La resolución exenta N° PD00404, de 2021, de esta Contraloría Regional, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Llanquihue, designando como fiscal instructora a doña Carmen Soto Cuyul.

2. La Vista Fiscal que rola a fojas N° 5.799, y siguientes, junto a la resolución que la aprueba y propone sanciones, de la jefa de la unidad jurídica de la Contraloría Regional de Los Lagos, de fojas N° 5.833, y siguientes de autos.

3. Lo dispuesto en los artículos 35,y 36 de la resolución N° 510, de 2013, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo de Control.

4. La resolución N° 510, de 2013, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.

5. Lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

I. Que, en la indagatoria practicada, se establece que:

a) Que, el oficio N° E52265, de 2020, de esta procedencia, ordenó incoar un sumario administrativo a raíz de la destinación de la señora Huentutripai Turra, la cual no se ajustó a derecho. En el presente sumario, se constató que la funcionaria Huentutripai Turra, fue reubicada en la Escuela Gabriela Mistral, su establecimiento de origen, antes del cierre de la indagatoria, como consta a fojas N° 150, y sgtes de autos, cumpliendo así lo ordenado.

b) Que, los oficios N°s E58488, de 2020, y E83666, de 2021, ordenaron incoar un sumario administrativo por el incumplimiento reiterado de ese municipio a las solicitudes de informe jurídico de esta Sede Regional. En el presente sumario se estableció que el señor René Godoy Díaz, era el encargado de velar por cumplimiento de tales solicitudes -a fojas N° 672 y sgtes-, pero, al presentar su renuncia

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	1 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

el 22 de septiembre de 2021, con solución de continuidad -a fojas N° 300, y sgtes-, se extinguió su responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el artículo 153, letra b), de la ley N°18.883 (aplica dictámenes N°s 58.346/2004, 57.956/2010, 17.872/2012 y 85.273/2013).

c) Que el Informe Final N° 779, de 2019, ordena incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos observados en el acápite II, numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3, letra a); 5.2.3, y numeral 3 de acápite III.

d) Que, sobre el numeral 5.1.1, del acápite II, se constató en el presente sumario, que la cuenta corriente N°70873729, del Banco Santander, se encontraba vigente y sin movimientos desde su apertura en el año 2016 y hasta el 3 octubre 2023 - fojas en N° 889 y 3.661, de autos-, lo que incumple las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto del deber de revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, contenida en los oficios N° 45.237, de 1974, 57.189, de 1974, 45.237, de 1974, 5.072, de 1975, y 11.629, de 1982, de esta procedencia.

e) Que, en lo que respecta a la cuenta contable 11103, Banco del Sistema Financiero, se constató que presenta un saldo acreedor desde el periodo auditado y hasta la fecha del cierre de la indagatoria, lo cual vulnera las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor al sector municipal sobre el ejercicio contable, ya que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener saldo deudor.

f) Que, en relación numeral 5.1.2, del acápite II, se constató que el municipio no registra el procedimiento contable del Fondo Común Municipal -FCM-, como lo indica en la normativa contable, además, utilizaba la cuenta contable N° 1110398, como contra cuenta de la N°1110801, y pese a lo reiterado en los oficios N° E242904 y E273651, ambos de 2022, y E313614, de 2023, de esta procedencia, dicha situación no se regularizó, produciendo una distorsión en la información financiera de la entidad.

g) Que, sobre el numeral 5.1.3, letra a), del acápite II, se constató que la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, presenta un saldo de \$ 86.162.449, situación que ya había sido observada en el informe de investigación especial N° 98 de 2015, con un saldo de \$70.571.249, donde ya aparecían como deudores 16 funcionarios de esa entidad, como consta a fojas N° 1534 y sgtes de autos.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	2 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

Se constató, igualmente, que la deuda registrada por uno de ellos, Raimundo Paredes Villegas, fue levantada con el oficio N° 3.637 de 2017, de esta Sede Regional, pero no se ingresó al registro contable, apareciendo nuevamente en el Informe Final N° 779, de 2019.

Se comprobó que la unidad de control de ese municipio, mediante los oficios N° 58, y, 89, de 2018, informó al alcalde los montos adeudados, sin que conste alguna gestión al respecto, hasta julio de 2019, donde los funcionarios firmaron convenios de pago para la devolución de los montos.

Asimismo, se verificó que las demandas de cobro de pesos interpuestas en contra de los exfuncionarios en el Juzgado de Letras de Puerto Varas, el 15 de diciembre de 2021, fueron archivadas 7 días después, sin resultados favorables y que las demandas N° C-1981-2020, C-1848-2020, C-1816-2020 y C-1387-2020, al cierre de la indagatoria, habían sido desarchivadas varias veces, sin resultados favorables -a fojas 1.589 y sgtes de autos-.

h) En lo que respecta al punto 5.2.3, del acápite II, se verificó que en los periodos 2020-2021, no se registraron como deuda exigible los montos pendientes de pago al término del año contable, conforme a la normativa del sistema contable vigente, reiterándose el incumplimiento observado en el Informe Final N° 779, de 2019.

i) Sobre el numeral 3, del acápite III, se constató que ese municipio no enteró los aportes al FCM, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, diciembre de 2020; febrero, marzo, junio, septiembre, octubre de 2021 y enero y mayo del 2022, como consta a fojas N° 3.669, de autos.

j) De igual forma, se verificó, que ese municipio no contabilizó correctamente en la cuenta de disponibilidad 11108, denominada "Fondos por Enterar al FCM", los pagos realizados durante el periodo 2019 al 2022, distorsionando con ello el saldo de la cuenta de disponibilidad 11108 -a fojas N° 3.489 y 3.669, de autos-.

IV.- Que, en relación con los hechos expuestos, se formularon cargos a los siguientes funcionarios.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	3 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

**1.- A don Juan Carril Agüero, se le formularon a fojas N° 3.766, los siguientes cargos:**

**“CARGO PRIMERO:**

En su calidad Tesorero Municipal, de haber mantenido la cuenta corriente N° 70873729, del Banco Santander, vigente y sin movimientos de sde enero 2021, y hasta el 3 octubre 2023, fecha en que se autoriza el cierre de la cuenta mediante el oficio ES N° 110096, de esta procedencia, como consta a fojas 889 a la 895 y de 3.661 a la 3.669. Tal situación incumple las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto del deber de revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, indicadas en los oficio s N° 45.237, de 1974, 57.189, de 1974, 45.237, de 1974, 5.072, de 1975, y 11.629, de 1982, de esta procedencia, de igual forma incumple lo dispuesto en los dictámenes N° 31.175 de 2019, y E59548, de 2020, sobre cierre del ejercicio contable, que señalan que los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

La conducta descrita incumple la letra b) número 6 del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica como función de la unidad encargada de administración y finanzas manejar la cuenta bancaria, función que es asignada a la unidad de tesorería en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 18.

A su vez, constituye una infracción a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

**“CARGO SEGUNDO:**

En su calidad de Tesorero Municipal de no enterar los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, en los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, diciembre de 2020; febrero, marzo, junio, septiembre, octubre de 2021 y enero, mayo del 2022, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la Republica -a fojas N° 3.498 a la 3.508 de autos, incumplimiento que ha sido reiteradamente observada por esta sede regional en el Informe Final de 2020, a fojas 523, página 59 y 60; en los oficios N° E106653, de 2021, E149611, de 2021, y E273651, de 2022 todos a fojas 1.286, páginas 65 y 71, 201 y 227, y 241 y 244 respectivamente-; y en el oficio N° E313614, de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes, todos de esta procedencia

Lo anterior, constituye un incumplimiento al inciso primero del artículo 61 de decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que los pagos por aportes que los municipios deban enterar al Fondo serán efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por SETESOR, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 6 del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas efectuar los pagos municipales, función que es asignada a la unidad de tesorería en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, en el numeral 5.3, rolante a fojas 672 a la 780, página 18.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	4 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

**2.- A doña Marcia Antimán Huerque, se le formularon, a fojas N° 3.769 de autos, los siguientes cargos:**

**“CARGO PRIMERO:**

En su calidad de Directora de la Unidad de Administración y Finanzas, de haber mantenido la cuenta corriente N° 70873729, del Banco Santander vigente y sin movimientos, desde el 3 junio de 2019, fecha en que asume el cargo y hasta el 3 octubre 2023, fecha en que se autoriza el cierre de la cuenta mediante el oficio ES N° 110096, de esta procedencia, como consta a fojas 889 a la 895 y de 3.661 a la 3.669. Tal situación incumple las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto del deber de revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad, con la finalidad de verificar la existencia de cuentas bancarias inactivas, indicadas en los oficios N° 45.237, de 1974, 57.189, de 1974, 45.237, de 1974, 5.072, de 1975, y 11.629, de 1982, de esta procedencia; de igual forma incumple lo dispuesto en los dictámenes N° 31.175 de 2019, y E59548, de 2020, sobre cierre del ejercicio contable, que señalan que los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 6 del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica como función de la unidad encargada de administración y finanzas manejar la cuenta bancaria, la que es establecida igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16. Lo anterior constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

**“CARGO SEGUNDO**

En su calidad de Directora de la Unidad de Administración y Finanzas, por no haber regularizado, hasta la fecha, el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103, Banco del Sistema Financiero, situación que produce una distorsión en la información financiera de la entidad, situación que se ha mantenido acrecentando dicho saldo y que ha sido observada en el Informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 523, páginas 31 y 32-; en los oficios N° E242904, de 2022, y E273651, de 2022-a fojas 1.286, páginas 235 y 237; 241 y sgtes respectivamente-; y en el oficio N° E313614, de 2023, a fojas 3.152, páginas 327 y 329; todos de esta procedencia.

Dicha situación vulnera la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consignada en el oficio N° 60.820, de 2005, y su posterior modificación aprobada por resolución N° 3, de 2020, ambas de este origen, donde se indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información indicada represente en forma fiel la esencia de las transacciones.

De igual manera constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N° 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, señalan, en lo que interesa, que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener saldo deudor y que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es establecida igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo anterior constituye un incumplimiento a las

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	5 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO TERCERO

En su calidad de Directora de la Unidad de Administración y Finanzas de no haber realizado un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal, durante el periodo 2019 al 2022, el cual debía ajustarse a los procedimientos C-02, C-04 y C-05, indicados en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, hasta el 1° de enero de 2021, fecha en que entró en vigencia la resolución N° 3, de 2020, y a partir de esa data a los procedimientos F-01, F-02 y F-03, indicados en el oficio N° E59.549, de 2020, de este origen.

Tal situación produjo inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal, lo cual no refleja el real endeudamiento de ese municipio, como consta en los decretos de pago rolantes a fojas 3.520 a la 3.660 de autos.

Dicha circunstancia fue observada reiteradamente por este Ente Contralor, en el Informe Final N° 779 de 2020, a fojas 523, página 33 y 34; y en los oficios N° E273651, de 2022, a fojas 1.286, página 241 y sgtes; E313614, de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes. La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es establecida igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO CUARTO:

En su calidad de Directora de la Unidad de Administración y Finanzas no haber realizado gestiones de cobro eficientes y oportunas del saldo pendiente de la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, ni haber realizado gestiones administrativas tendientes a regularizar esas operaciones. Ello, considerando que dicho saldo, al 31 de diciembre de 2018, ascendía a \$ 86.162.449, mientras que, al 31 de diciembre de 2022, la misma cuenta mantiene un saldo deudor de \$ 80.071.372.

Lo anterior consta en el resumen detallado elaborado por esta fiscalía rolante a fojas N°s 2.855 y 3.671, y en el oficio contable N° E324 753, de 2023, a fojas 3.152, páginas 334, 341 y 342. Dicha situación fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en el Informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 523, página 34 y 35-, y en los oficios N° E106653, de 2021; E149611, de 2021, -rolante a fojas de 1.286, páginas 65 y 201, respectivamente.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N°s 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, los que señalan, en lo que interesa, que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y que, en caso de existir recursos entregados a funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que es establecido igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	6 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

“CARGO QUINTO:

En su calidad Directora de la Unidad de Administración y Finanzas de no contabilizar correctamente los hechos económicos de la cuenta 21534507, “Deuda Flotante”, durante el periodo 2020-2023, encontrándose dicha cuenta subvaluada, lo que compromete el presupuesto municipal año tras año, situación que fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en el Pre informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 455 página 29 y 30-, y en los oficios N° E106653, de 2021; E149611, de 2021, rolantes a fojas de 1.286, páginas 65 y 68; 201, 204 y 225, respectivamente.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N° 1.517, de 2019; 33.261, de 2019; E170.193, de 2021 y E285811, de 2022, que señalan que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que es establecido igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo anterior constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO SEXTO:

En su calidad Directora de la Unidad de Administración y Finanzas de no enterar los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, diciembre de 2020; febrero, marzo, junio, septiembre, octubre de 2021 y enero y mayo del 2022, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República -a fojas N° 3.498 a la 3.508 de autos. Tal incumplimiento que ha sido reiteradamente observado por esta sede regional en el Informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 523, página 59 y 60; en los oficios N°s E106653, de 2021, E149611, de 2021, y E273651, de 2022, todos a fojas 1.286, páginas 65 y 71; 201 y 227; 241 y 244, respectivamente; y en el oficio N° E313614, de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes; todos de esta procedencia.

Lo anterior, constituye un incumplimiento al inciso primero del artículo 61 de decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que los pagos por aportes que los municipios deban enterar al Fondo serán efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por SETESOR, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva.

La conducta descrita transgrede la letra b) números 4, y 6 del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas efectuar los pagos municipales y llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que es establecido igualmente en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo expuesto, constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO SÉPTIMO:

En su calidad Directora de la Unidad de

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	7 de 19



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.**

Administración y Finanzas de no contabilizar de manera correcta en la cuenta de disponibilidad 11108, denominada "Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal", los pagos realizados a la Tesorería General de la República, por concepto del aporte a ese fondo, durante el periodo 2019 al 2022, como consta en lo informado por la Unidad de Contabilidad de la Contraloría Regional de Los Lagos, a fojas N° 3.512 a la 3.519 de autos, por la Tesorería General de la República -a fojas N° 3.498 a la 3.508 de autos-, y en el detalle de pagos y recaudaciones elaborado por esta fiscalía en base a los antecedentes aportados por la TGR, CGR, la SUBDERE y el municipio de Llanquihue, rolante a fojas de la 3.669 a la 3.671, de autos y en el oficio N° E313614, de 2023 -a fojas 3.152, página 327 y 331-; de esta procedencia.

La conducta descrita incumple las normas específicas sobre el Fondo Común Municipal, que indican que los pagos del aporte deben contabilizarse con abono a una cuenta de activo Fondos por Enterar Común Municipal (11108), indicadas en los oficios N° 36.640, de 2007, E59.549, de 2020, y en la resolución N° 3, de 2020, todos de este origen, ocasionando que no se refleje contablemente el monto real pagado por concepto de aporte al fondo, distorsionando con ello el saldo de la cuenta de disponibilidad 11108. Asimismo, transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que es establecido igualmente, en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 16.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal."

**3- A don Víctor Angulo Muñoz, se le formularon, a fojas N° 3.782, los siguientes cargos:**

**"CARGO PRIMERO:**

En su calidad del Alcalde de la Municipalidad de Frutillar, no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad de Llanquihue no regularizó el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103 Banco del Sistema Financiero, produciendo una distorsión en la información financiera de la entidad, situación que se ha mantenido y acrecentado el monto, lo cual fue observado reiteradamente por este Ente Contralor en los oficios N° 3.942 de 2017, 5.284 de 2018, 1.024 de 2019, rolantes a fojas N° 1.286, páginas 1; 15 y 57; respectivamente; en el Informe Final N° 779 de 2020, a fojas 523 páginas 31 y 32; en el Informe de Seguimiento N° 779 de 2021, a fojas 628 página 5; en los oficios N° E242904, de 2022, y E273651, de 2022, a fojas 1.286 páginas 237 y 241 respectivamente; y en el oficio N° E313614, de 2023, a fojas 3.152 página 329; todos de esta procedencia.

Dicha situación vulnera la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consignada en el oficio N° 60.820, de 2005, y su posterior modificación aprobada por Resolución N° 3, de 2020, donde se indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, que la información indicada represente en forma fiel la esencia de las transacciones, de igual manera constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecidos en los oficios N° 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, señalan en lo que interesa, que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener saldo deudor y que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

La atendida conducta constituye una falta de observancia a lo dispuesto en el literal e), del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que le otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, de igual manera

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	8 de 19





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

constituye un incumplido lo dispuesto por el artículo 56, de la ley N° 18.695, que establece, en lo que importa, que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, contempladas en las letras a) y b) del artículo 61, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud de las cuales éstas deberán ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.”

“CARGO SEGUNDO

En su calidad del Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad de Llanquihue no realizó un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal, durante el periodo 2019 al 2022, los cuales debieron ajustarse a lo señalado en los procedimientos C-02, C-04 y C-05, indicados en el oficio circular N° 36.640, de 2007, hasta el 1° de enero de 2021, fecha en que entró en vigencia la resolución N° 3, de 2020, pasando a utilizar los procedimientos F-01, F-02 y F-03, indicado en el oficio N° E59.549, de 2020, de este origen, situación que no ocurrió produciendo inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal y como consecuencia no se refleja el real endeudamiento de ese municipio, como consta en los decretos de pago rolantes a fojas 3.520 a la 3.660 de autos .

Dicha circunstancia fue observada reiteradamente por este Ente Contralor, en el Informe Final N° 779 de 2020, a fojas 523, página 33 y 34; y en los oficios N° E273651, de 2022, a fojas 1.286, página 241 y sgtes; E313614, de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes; todos de esta procedencia.

La atendida conducta constituye una falta de observancia a lo dispuesto en el literal e), del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que le otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, de igual manera constituye un incumplido lo dispuesto por el artículo 56, de la ley N° 18.695, que establece, en lo que importa, que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, contempladas en las letras a) y b) del artículo 61, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, en virtud de las cuales éstas deberán ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.”

“CARGO TERCERO:

En su calidad del Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad de Llanquihue no realizó gestiones de cobro eficientes y oportunas respecto de los saldos pendientes de la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, ni se regularizaron administrativas las indicadas operaciones, las cual al 31 de diciembre de 2018, ascendía a un total de \$ 86.162.449, como consta en el resumen detallado elaborado por esta fiscalía a fojas N° 2.855 y 3.671, situación que fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en los oficios N° 3.942 de 2017, 5.284 de 2018, 1.024 de 2019, rolantes a fojas N° 1.286, páginas 1 y 14; 15 y 26; 57 y 63; respectivamente; en el informe final

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	9 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

Nº 779, de 2020, a fojas 523 página 34 y 35, y en los oficios Nº E106653, de 2021; E149611, de 2021, rolante a fojas de 1.286, páginas 65 y 201, respectivamente, mientras que al 31 de diciembre de 2022, la misma cuenta mantiene un saldo deudor de \$ 80.071.372, de acuerdo a lo indicado en el oficio contable Nº E324753, de 2023, a fojas 3.152, páginas 334, 341 y 342, situación que demuestra la falta de medidas oportunas y eficientes destinadas para obtener las rendiciones y/o reintegros respectivos.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado decreto ley Nº 1.263, de 1975, y constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecidos en los oficios Nº 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, señalan en lo que interesa las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y en caso de existir recursos entregados a funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones.

La atendida conducta constituye una falta de observancia a lo dispuesto en el literal e), del artículo 63, de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que le otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, de igual manera constituye un incumplido lo dispuesto por el artículo 56, de la ley Nº 18.695, que establece, en lo que importa, que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, contempladas en las letras a) y b) del artículo 61, de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud de las cuales éstas deberán ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia”.

“CARGO CUARTO:

En su calidad del Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad de Llanquihue no contabilizó correctamente los hechos económicos de la cuenta 21534507 “Deuda Flotante”, encontrándose dicha cuenta subvaluada, lo que compromete el presupuesto municipal año tras año, situación que fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en los oficios Nº 3.942 de 2017, 5.284 de 2018, 1.024 de 2019, rolantes a fojas Nº 1.286, páginas 1 y 11; 15 y 24; 57, 62 y 63; respectivamente; en el Pre informe Final Nº 779, de 2020, a fojas 455 página 29 y 30, y en los oficios Nº E106653, de 2021; E149611, de 2021, rolante a fojas de 1.286, páginas 65 y 68; 201, 204 y 225, respectivamente

Lo anterior, constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecidos en los oficios Nº 1.517, de 2019; 33.261, de 2019; E170.193, de 2021 y E285811, de 2022, que señalan que las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante”, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos en el oficio Nº 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor.

La atendida conducta constituye una falta de observancia a lo dispuesto en el literal e), del artículo 63, de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que le otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, de igual manera

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
Nº documento:	0000166889
Página:	10 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

constituye un incumplido lo dispuesto por el artículo 56, de la ley N° 18.695, que establece, en lo que importa, que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, contempladas en las letras a) y b) del artículo 61, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud de las cuales éstas deberán ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.”

“CARGO QUINTO:

En su calidad del Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad de Llanquihue no entero los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, en los meses enero, marzo, abril, mayo, octubre y diciembre 2018; mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, diciembre de 2020; febrero, marzo, junio, septiembre, octubre de 2021 y enero, mayo del 2022, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la Republica a fojas N° 3.498 a la 3.508 de autos, incumplimiento que ha sido reiteradamente observada por este Ente de Control en los oficios N° 5.284 de 2018 y 1.024 de 2019, rolantes a fojas N° 1.286, páginas 15 y 21; 57 y 61; respectivamente; en el Informe Final de 2020, a fojas 523, página 59 y 60; en los oficios N° E106653, de 2021, E149611, de 2021, y E273651, de 2022, todos a fojas 1.286, páginas 65 y 71; 201 y 227; 241 y 244 respectivamente; y en el oficio N° E313614 de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes; todos de esta procedencia.

Lo anterior, constituye un incumplimiento al inciso primero del artículo 61 de decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales que señala que los pagos por aportes que los municipios deban enterar al Fondo serán efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por SETESOR, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva.

La atendida conducta constituye una falta de observancia a lo dispuesto en el literal e), del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que le otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, de igual manera constituye un incumplido lo dispuesto por el artículo 56, de la ley N° 18.695, que establece, en lo que importa, que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, contempladas en las letras a) y b) del artículo 61, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud de las cuales éstas deberán ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.”

**4.- A don Víctor Vargas Torres, se le formularon, a fojas N° 3.776, los siguientes cargos:**

“CARGO PRIMERO:

En su calidad de Jefe de Contabilidad y

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	11 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

Presupuesto, por no haber regularizado, hasta la fecha, el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103, Banco del Sistema Financiero, situación que produce una distorsión en la información financiera de la entidad, situación que se ha mantenido acrecentando dicho saldo y que ha sido observada en el Informe Final N°779, de 2020 -a fojas 523, páginas 31 y 32-; en los oficios N° E242904, de 2022, y E273651, de 2022-a fojas 1.286, páginas 235 y 237; 241y sgtes respectivamente-; y en el oficio N° E313614, de 2023, a fojas 3.152, páginas 327 y 329; todos de esta procedencia.

Dicha situación vulnera la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consignada en el oficio N° 60.820, de 2005, y su posterior modificación aprobada por resolución N° 3, de 2020, ambas de este origen, donde se indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables y que la información indicada represente en forma fiel la esencia de las transacciones. De igual manera constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N° 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, señalan, en lo que interesa, que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener saldo deudor y que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es asignada a la unidad de Contabilidad y Presupuesto en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 17.

Lo anterior constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO SEGUNDO

En su calidad de jefe de Contabilidad y Presupuesto de no haber realizado un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal, durante el periodo 2019 al 2022, el cual debe ajustarse a los procedimientos C-02, C-04 y C-05, indicados en el oficio circular N°36.640, de 2007, de este origen, hasta el 1° de enero de 2021, fecha en que entró en vigencia la resolución N° 3, de 2020, y a partir de esa data a los procedimientos F-01, F-02 y F-03, indicados en el oficio N° E59.549, de 2020, de este origen. Tal situación produjo inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal, lo cual no refleja el real endeudamiento de ese municipio, como consta en los decretos de pago rolantes a fojas 3.520 a la 3.660 de autos.

Dicha circunstancia fue observada reiteradamente por este Ente Contralor, en el Informe Final N° 779 de 2020, a fojas 523, página 33 y 34; y en los oficios N° E273651, de 2022, a fojas 1.286, página 241 y sgtes; E313614, de 2023, a fojas 3.152, página 327 y sgtes.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es asignada a la unidad de contabilidad y presupuesto en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 17.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	12 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

“CARGO TERCERO:

En su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto no haber realizado gestiones de cobro eficientes y oportunas del saldo pendiente de la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, ni haber realizado gestiones administrativas tendientes a regularizar esas operaciones. Ello, considerando que dicho saldo, al 31 de diciembre de 2018, ascendía a \$86.162.449, mientras que, al 31 de diciembre de 2022, la misma cuenta mantiene un saldo deudor de \$ 80.071.372.

Lo anterior consta en el resumen detallado elaborado por esta fiscalía rolante a fojas N°s 2.855 y 3.671, y en el oficio contable N° E324753, de 2023, a fojas 3.152, páginas 334, 341 y 342. Dicha situación fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en el Informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 523, página 34 y 35-, y en los oficios N° E106653, de 2021; E149611, de 2021, -rolante a fojas de 1.286, páginas 65 y 201, respectivamente.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N°s 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, los que señalan, en lo que interesa, que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y que, en caso de existir recursos entregados a funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, , que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es asignada a la unidad de contabilidad y presupuesto en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 17.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO CUARTO:

En su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de no contabilizar correctamente los hechos económicos de la cuenta 21534507, “Deuda Flotante”, durante el periodo 2020-2023, encontrándose dicha cuenta subvaluada, lo que compromete el presupuesto municipal año tras año, situación que fue observada reiteradamente por este Ente Contralor en el Pre informe Final N° 779, de 2020 -a fojas 455 página 29 y 30-, y en los oficios N° E106653, de 2021; E149611, de 2021, rolantes a fojas de 1.286, páginas 65 y 68; 201, 204 y 225, respectivamente.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable, establecidas en los oficios N° 1.517, de 2019; 33.261, de 2019; E170.193, de 2021 y E285811, de 2022, que señalan que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar de que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo Contralor.

La conducta descrita transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, , que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, función que es asignada a la unidad de contabilidad y presupuesto en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 17. Asimismo, constituye un incumplimiento a las obligaciones

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	13 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

“CARGO QUINTO:

En su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de no contabilizar de manera correcta en la cuenta de disponibilidad 11108, denominada “Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal”, los pagos realizados a la Tesorería General de la República, por concepto del aporte a ese fondo, durante el periodo 2019 al 2022, como consta en lo informado por la Unidad de Contabilidad de la Contraloría Regional de Los Lagos, a fojas N° 3.512 a la 3.519 de autos, por la Tesorería General de la República -a fojas N° 3.498 a la 3.508 de autos-, y en el detalle de pagos y recaudaciones elaborado por esta fiscalía en base a los antecedentes aportados por la TGR, CGR, la SUBDERE y el municipio de Llanquihue, rolante a fojas de la 3.669 a la 3.671, de autos y en el oficio N°E313614, de 2023 -a fojas 3.152, página 327 y 331-; de esta procedencia.

La conducta descrita incumple las normas específicas sobre el Fondo Común Municipal, que indican que los pagos del aporte deben contabilizarse con abono a una cuenta de activo Fondos por Enterar Común Municipal (11108), indicadas en los oficios N° 36.640, de 2007, E59.549, de 2020, y en la resolución N° 3, de 2020, todos de este origen, ocasionando que no se refleje contablemente el monto real pagado por concepto de aporte al fondo, distorsionando con ello el saldo de la cuenta de disponibilidad 11108. Asimismo, transgrede la letra b) número 4, del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica que le corresponde a la unidad encargada de administración y finanzas llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República importa al respecto, función que es establecida a la unidad de contabilidad y presupuesto en el manual de organización y funciones de la Municipalidad de Llanquihue, aprobado por el decreto N° 3.139, de 2011, rolante a fojas 672 a la 780, página 17.

Lo expuesto constituye un incumplimiento a las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas contempladas en las letras a) y b) del artículo 61 de la ley N° 18.883, así como en las letras b) y c) del artículo 58 del mismo cuerpo legal.”

Notificados -a fojas 4.773-, los inculpados Carril Agüero, Vargas Torres; Antimán Huerque y Angulo Muñoz presentaron sus descargos -a fojas 3.800; 3.828, 3.943 y 4.669-, los que en lo fundamental señalan:

Sobre el cargo referido a mantener la cuenta corriente N° 70873729, del Banco Santander vigente y sin movimientos, desde su apertura el 2016 hasta el 2023, el señor Carril Agüero indica que la cuenta se encuentra cerrada, argumento que la señora Antimán Huerque también expresa, agregando que es responsabilidad de Tesorería el control de las cuentas corrientes.

Enseguida, sobre el reproche relativo a no enterar los correspondientes aportes al Fondo Común en los meses ya indicados, los inculpados Antimán Huerque, Angulo Muñoz y Carril Agüero, manifiestan que los meses observados sí se pagaron y adjuntan copia de los decretos de pagos; además, señalan que entre el 2019 y el 2020, el municipio no estaba en condiciones de pagar el 100% de FCM, pero que desde 2021, en adelante, se ha pagado casi el 100%, y en algunos meses incluso se ha amortizado la deuda de arrastre.

Sobre el cargo referido a mantener un saldo acreedor en la cuenta contable 11103, los inculpados Antimán Huerque, Angulo Muñoz y Vargas Torres, indican que la razón del saldo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	14 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

acreedor es la utilización de la cuenta 110398 "Contra Cuenta FCM", en el proceso de los pagos de los permisos de circulación, mencionando que se ha solicitado a la TGR un convenio de pago por la deuda pero no han tenido respuesta.

Luego, por el cargo de no haber registrado el procedimiento contable del FCM, de acuerdo con lo dispuesto en oficio circular N° 36.640, de 2007, y la resolución N° 3, de 2020, ambos de este origen, los inculpados Antimán Huerque, Angulo Muñoz y Vargas Torres, indican que el procedimiento es aplicado por el sistema SMC automáticamente, lo que eso genera las diferencias detectadas.

Por su parte, respecto al reproche de no haber realizado gestiones de cobro eficientes y oportunas del saldo pendiente de la cuenta 1140302, como tampoco gestiones administrativas tendientes a regularizar esas operaciones, los inculpados Antimán Huerque, Angulo Muñoz y Vargas Torres, indican que se han realizado gestiones de cobro, se interpusieron demandas de cobros judiciales en el caso de los funcionarios que ya no pertenecen al municipio, se han tramitado convenios de pagos para los funcionarios activos y, en el caso en que las acciones de cobros prescritas o cuyos costos de cobranza resultan superiores a la deuda, se envió una solicitud del cambio de cuenta contable a esta Contraloría.

Agrega el señor Angulo Muñoz, que la responsabilidad directa, en este caso, es de las unidades de Contabilidad y Tesorería, mientras que el señor Vargas Torres, señala que las gestiones de cobros son funciones solo de Tesorería.

Sobre el cargo por no contabilizar los saldos pendientes en la cuenta 2153407, "Deuda Flotante", durante el periodo 2020-2023, los inculpados Antimán Huerque, Angulo Muñoz y Vargas Torres, indican que desde el 2022, se realizan revisiones periódicas y un análisis de las ordenes de compras emitidas y su facturación, por lo que, durante el año 2024, casi se pagó todo lo devengado del año anterior. Agrega la señora Antimán Huerque que es responsabilidad de Contabilidad de mantener dicha cuenta actualizada.

En cuanto al cargo efectuado por no contabilizar correctamente en la cuenta de disponibilidad 11108, denominada "Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal", los pagos realizados a la Tesorería General de la República, por concepto del aporte a ese fondo, entre 2019 y 2022, los inculpados Antimán Huerque y Vargas Torres, indican que por la automatización del sistema SMC se genera una deformación en el sistema contable de los fondos por enterar al FCM, a lo que agrega la señora Antimán Huerque que es la unidad de contabilidad la responsable.

De manera general, el señor Angulo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	15 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

Muñoz indicó, sobre los cargos formulados en su contra, que estos no explican cómo no ejerció el control jerárquico observado, ya que en su opinión, dio cumplimiento a su obligación, con instrucciones constantes desde la alcaldía hacia las demás unidades, con la elaboración de manuales de organización, funciones y procedimientos, agregando que son el directivo de finanzas y la jefatura de contabilidad, los encargados por ley de los asuntos financieros y contables del municipio, de acuerdo con el artículo 27 de la ley N°18.695.

Mientras, la señora Antimán Huerque, indicó que se impartieron instrucciones a los funcionarios con las competencias técnicas para regularizar las situaciones observadas, cumpliendo con ello su obligación como jefatura.

Los inculpados no requirieron términos probatorios.

Analizados los antecedentes de la investigación, los cargos formulados y los descargos presentados por los inculpados, se debe indicar que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado y lo regulado en su ley Orgánica, N° 10.336, le corresponde a la Contraloría General de la República, llevar la contabilidad general de la Nación. A su vez, el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, prescribe que la Contraloría establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2° de dicho decreto ley.

En este contexto la Municipalidad de Llanquihue se encuentra sujeta, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que las normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación le son de aplicación obligatoria.

Por ello, no resultan atendibles los descargos relacionados con la mantención del saldo acreedor de la cuenta contable 11103, sobre el procedimiento contable del FCM, el uso de la cuenta contable 1110398, y el registro contable de la cuenta 11108, por cuanto la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos contables para el sector municipal establecidos en los oficios N°s 36.640, de 2007 y E59.549 de 2020, todos de este origen, señalan el tratamiento para el registro contable de los permisos de circulación de vehículos y el aporte al Fondo Común Municipal.

Dicho marco normativo no contempla una contra cuenta FCM (1110398), por lo que su uso produce -y produjo en la especie- inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del FCM, y una distorsión en la determinación del saldo inicial de caja, vulnerando a su vez la normativa contable de aplicación obligatoria.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	16 de 19





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

Asimismo, el uso las cuentas 2152403090001 y 1110301, en la contabilización los Fondos por Enterar al FCM y no la cuenta de disponibilidad 11108, indicada en la normativa, constituyen un error de gestión contable.

A ello se debe agregar que, en reiteradas ocasiones, esta Sede Regional, advirtió al municipio -Informe Final N° 779 de 2020; los oficios N°s E242904, de 2022; E273651, de 2022, y E313614, de 2023-, del uso indebido de la contra cuenta FCM (1110398) y el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103, Banco del Sistema Financiero, sin que se regularizara la situación, lo cual constituye, además, un incumplimiento reiterado a las instrucciones impartidas por este Órgano Contralor.

Tampoco resulta atendible lo planteado por los inculpados Antimán Huerque y Angulo Muñoz, sobre el control jerárquico ejercido ya que, si bien existieron instrucciones impartidas desde alcaldía, estas han resultado insuficientes e ineficaces, puesto que al término del presente sumario la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, presenta a un saldo deudor por la \$ 80.220.046, con una recuperación de solo \$5.942.403, de lo que se advierte que tales instrucciones han resultado ineficientes e ineficaces. Por otro lado el correcto registro de las obligaciones pendientes de pago de años anteriores en la cuenta 2153407 "Deuda Flotante", comenzó en febrero de 2022, gestión que se materializó, a lo menos, de manera tardía.

Por su lado la directora de control tuvo a su cargo 2 funcionarios que cumplieron labores de tesoreros municipales desde el 2019 hasta el 2023, quienes, bajo su dependencia directa, mantuvieron la cuenta corriente N° 70873729, del Banco Santander, abierta sin movimientos desde 2016, hasta el 2023.

Cabe recordar que, el cumplimiento de las obligaciones de carácter genéricas de las unidades es responsabilidad tanto del alcalde como de la jefatura directa, debiendo estos mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en los artículos 11, de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883.

Ahora bien, en lo que respecta a los inculpados Carril Agüero y Vargas Torres -tesorero municipal y encargado de contabilidad y finanzas-, se debe indicar que en sus descargos no se encuentran antecedentes que logren desvirtuar los cargos formulados, puesto que se acreditó en autos que, desde el nombramiento del primero - en el 2021-

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	17 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

y hasta antes del inicio del presente sumario, mantuvo la cuenta corriente N° 70873729, del Banco Santander, vigente y sin movimientos, incumpliendo su deber de revisar periódicamente los movimientos bancarios y contables de las cuentas corrientes que opera la entidad.

Igualmente se ha acreditado en autos que no se realizaron gestiones administrativas tendientes a regularizar el saldo de la cuenta 1140302, Anticipos a funcionarios, considerando que la mayoría de las deudas por anticipos no rendidos se arrastran desde el año 2012-. También se constató que no se regularizó la situación de la deuda del señor Raimundo Paredes Villegas, que se levantó en el 2017 y que aparece en el Informe Final N° 779, de 2019, lo cual constituye un desempeño negligente y una la falta de acuciosidad en el desempeño de su labor como Encargado de Contabilidad y presupuesto por parte del señor Vargas Torres.

Tampoco resulta atendible el pago de los aportes del FCM de los meses observados, alegado por los inculpados, puesto que los decretos de pagos que adjuntan fueron incluidos en la etapa de indagatoria y analizados como consta en la planilla de conclusiones. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad administrativa del señor Carril Agüero al respecto, comienza desde 2021, data en la que asume el cargo.

Conforme con lo expuesto, las alegaciones presentadas por los inculpados no resultan atendibles para levantar los cargos formulados.

IV.- Que, con el mérito de lo expuesto, se encuentra plenamente acreditada, en la forma que ha quedado establecida en autos, la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Municipalidad de Llanquihue, señora Marcia Elizabeth Antimán Huerque y señores Víctor Rubén Angulo Muñoz, Juan Gabriel Carril Agüero, y Víctor Hugo Vargas Torres.

Se deja establecido que los funcionarios Marcia Elizabeth Antimán Huerque, Juan Gabriel Carril Agüero, y Víctor Hugo Vargas Torres, cédula de identidad N° 10.619.097-6, presentan irreprochable conducta anterior, según consta a fojas N° 5.775, páginas 2, 8 y 20 respectivamente.

En cuanto a don Víctor Rubén Angulo Muñoz, cabe señalar que registra las siguientes medidas disciplinarias: CENSURA -aplicada por resolución N° 446, de 2005-, SUSPENSION -resolución N° 259, de 2005- MULTA -aplicada por resolución N° 31, de 2005 y MULTA -aplicada por resolución N° 116, de 1999, todas de la Dirección del Trabajo, según consta a fojas N° 5.775, páginas 13 de autos.

La Contralora Regional, en uso de sus atribuciones;

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	18 de 19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA.

RESUELVE:

1. Aprobar el presente sumario administrativo, resolviendo:
2. Proceder en conformidad y de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 36, de la resolución N° 510, de 2013, de este Órgano de Control, respecto de Víctor Rubén Angulo Muñoz, cédula de identidad N° 10.351.214-K, Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, disponiendo la remisión de copia del expediente sumarial al Concejo Municipal respectivo.
3. Propone aplicar a don Juan Gabriel Carril Agüero, cédula de identidad N° 15.283.929-4, Tesorero de la Municipalidad de Llanquihue, la medida disciplinaria de MULTA de 20% de su remuneración y una anotación de demérito en el factor de calificación de 4 puntos, contemplada en los artículos 120, letra b) y 122 letra c) de la ley N° 18.883.
4. Propone aplicar a Marcia Elizabeth Antimán Huerque, cédula de identidad N° 11.598.376-8, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DEL EMPLEO por 30 días con un goce del 50% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación de 6 puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A de la ley N° 18.883.
5. Propone aplicar a don Víctor Hugo Vargas Torres, cédula de identidad N° 10.619.097-6, Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Llanquihue, la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DEL EMPLEO por 30 días con un goce del 50% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación de 6 puntos, contemplada en los artículos 120, letra c) y 122 A de la ley N° 18.883.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y  
AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA
Cargo:	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma:	26-06-2024
N° documento:	0000166889
Página:	19 de 19